## CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL C. POMBO IGNACIO.

Presentes 130 ciudadanos diputados, se abrió la sesion.

Se puso al debate en lo general el dictámen de la 2ª Comision de Fomento, que consulta no ha lugar á aprobar la adicion á la ley de 15 de Diciembre de 1883 para que el Ejecutivo no pueda celebrar ningun contrato relativo á terrenos baldíos sin someterlo previamente á la aprobacion del Congreso.

Hicieron uso de la palabra: el C. Duret, para interpelar á la Secretaría á fin de que se sirviera manifestarle si se dió el aviso respectivo á la Secretaría de Fomento, participándole que en la sesion de hoy se discutirá el dictámen que está al debate, y el C. secretario Núñez, para exponer que á todas las Secretarías del Despacho se les dió el aviso correspondiente, y que el C. Ministro de Fomento, aun cuando se halla enfermo, encareció á la Secretaría que tan luego como comenzara la discusion, se le hiciere saber, y tal vez se presente en la sesion de hoy; en contra del dictámen hablaron los CC. Rivera y Rio Agustin y Viñas Eduardo; en pro el C. Chavero; para una alusion personal el C. Santa Fé, y para contestar diversas interpelaciones el C. Secretario de Fomento y el mencionado Sr. Chavero.

Habiendo manifestado este ciudadano diputado, al contestar una interpelacion del C. Viñas, que bien pudieran carecer de exactitud los datos numéricos que éste habia presentado, el referido C. Viñas pidió se hiciera constar en el acta, que dejaba á disposicion de la Secretaría sus cálculos, para que los ciudadanos diputados que lo juzgasen oportuno, se convencieran de su exactitud, para cuyo fin ofrecia tambien darles publicidad en algunos de los diarios de la capital.

Terminado el discurso del C. Viñas, el presidente de la Cámara anunció que tenia la palabra en pro el C. Azcué; y el C. García Granados Alberto pidió que se preguntara á la Asamblea si prorogaba la sesion porque ya habian trascurrido las cuatro horas que fija el Reglamento para la duracion de las sesiones. Consultada la Cámara si consentia en prorogar la sesion para el solo hecho de que hablara el C. Azcué, resolvió por la afirmativa en votacion económica, y en tal virtud, dicho ciudadano diputado hizo uso de la palabra en pro del dictámen.

El C. Presidente anunció que en la sesion de mañana continuará esta discusion, quedando con la palabra en contra, el C. Duret.

Se levantó la sesion.

Ignacio Pombo, diputado presidente.—Félix Romero, diputado secretario.—Roberto Núñez, diputado secretario.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL C. POMBO IGNACIO.

.....

Presentes 126 ciudadanos diputados, se abrió la sesion.

..... ...... Continuó la discusion en lo general del dictámen de la 2ª Comision de Fomento, que consulta que no ha lugar á aprobar la adicion á la ley de 15 de Diciembre de 1883, para que el Ejecutivo no pueda celebrar ningun contrato relativo á terrenos baldíos, sin someterlo previa-

mente á la aprobacion del Congreso. El C. Presidente anunció que tenia la palabra en contra el C. Sánchez Facio, por habérsela cedido el C. Duret.

Al comenzar su discurso el primero de los diputados ántes referidos, el C. Viñas pidió la palabra para hechos, y el C. Presidente expuso que no podia concedérsela porque ántes que él la habian solicitado otros ciudadanos diputados, ofreciendo dársela con arreglo al Reglamento, tan luego como le llegue su turno en el órden en que se han inscrito los oradores que desean tomar parte en el debate.

Además del C. Sánchez Facio, usaron de la palabra: el C. Prieto Guillermo y el Señor Secretario de Fomento para contestar las interpelaciones que les fueron dirigidas, y el C. Romero José María en pro del dictámen.

Habiéndose interrumpido el órden en las galerías, el C. Presidente levantó la sesion pública para continuarla secreta.

Abierta ésta, el C. Presidente anunció que tenia la palabra en contra el C. Viñas, quien al ser advertido por la Secretaría que ya se le habia concedido, manifestó que la renunciaba.

Consultada la Cámara si estaba suficientemente discutido el dictámen, resolvió por la afirmativa, aprobándolo en seguida en votacion económica.

Se levantó la sesion.

Ignacio Pombo, diputado presidente.—Félix Romero, diputado secretario.—Roberto Núñez, diputado secretario.

Es copia. México, á 10 de Diciembre de 1885.—E. Arce, Oficial mayor.—Confrontada: J. R. de Arellano.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. — México. — Seccion 1ª — Circular. — Animado el Presidente de la República de los más nobles y elevados sentimientos, y sin otra mira que procurar el engrandecimiento del país, ha impulsado uno de sus más pingües elementos de riqueza, y de consiguiente, uno de los medios más poderosos y eficaces de que depende, si no de una manera exclusiva, sí en una gran parte su rápida prosperidad, al procurar, sin omitir esfuerzo alguno, que la ley de 20 de Julio de 1863, sobre ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos, y la de 15 de Diciembre de 1883, relativa á su deslinde, medicion, fraccionamiento y valúo, tengan su más fiel y exacto cumplimiento, poniendo así en práctica sus útiles é interesantes disposiciones, que han sido, hasta muy poco há, casi desusadas en su benéfica aplicacion, con notorio perjuicio de los intereses nacionales.

Cegado así por muchos años, desde la Independencia á la fecha, puede decirse sin exageracion, ese ramo de la riqueza pública, nada ha sido más conveniente que ponerlo en explotacion, que darle movimiento y vida, dictando las medidas más adecuadas para alcanzar tan importante objeto. A la inaccion de los detentadores de baldíos y de aquellos propietarios en cuyas heredades los hay por via de excedencias, que por un larguísimo trascurso de tiempo han desdeñado, unos y otros, las generosas concesiones con que les han brindado y brindan las leyes; á la abstencion del público con relacion al medio de adquirir un patrimonio ó de aumentar el tenido ya, todo de la manera más legítima, por medio de las combinaciones ventajosísimas, á través de

las cuales se ha podido y se puede lograr la propiedad de tierras baldías, ha debido oponer el Gobierno de la Union su accion y sus incuestionables derechos, para descubrir la existencia de las fracciones del Territorio, que por no haber pertenecido nunca á nadie, corresponden á la Federacion; y no creyendo bastante eficaces las gestiones que pudiera hacer por conducto de comisionados especiales ó de funcionarios públicos, á quienes pudiera encomendarlas por estar en la órbita de sus atribuciones, pues á los unos y á los otros les faltarian los datos relativos, al ménos en el número y extension que es de desearse, ha tenido la necesidad imprescindible, sin suspender por eso sus agencias oficiales, que emplea con celo, de asociar á su interes el interes individual, que es un agente tan vital y tan hercúleo, de aceptar en esa formia una colaboracion, con la esperanza de tener con su auxilio fecundísimos resultados.

Hé aquí el orígen de esas individualidades, de esas Compañías deslindadoras, contra las que hay tanta prevencion y tanta alarma, sin motivos justificados por cierto, lo que depende tal vez de que no se ha fijado la atencion en las causales de su existencia, que el Poder ha tenido que atender con el celo respectivo.

Además de lo expuesto ántes, el Gobierno, al tomar las resoluciones relativas, por conducto de la Secretaría de mi cargo, ha tenido por fin, tambien, cumplir con un deber sagrado, que no le era dable declinar. La ley de 15 de Diciembre de 1883 le impone la obligacion de deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos, para destinarlos á la colonizacion, que es tan indispensable, tan necesaria en este país, al que faltan tantos pobladores que conviertan sus desiertos sin valor en ciudades opulentas, sus eriazos sin frutos en campos cultivados. Tal obligacion trajo consigo la de inquirir dónde estaban esos terrenos, la de descubrirlos para utilizarlos, prefiriendo á la usurpacion, de mayor ó menor buena fe ó fraudulenta, á la ignorancia de los hechos más ó ménos lata, la exploracion discreta, no arbitraria, de las tierras baldías, la realidad de su existencia, por medio del ejercicio de derechos sancionados por las leyes preexistentes, sin herir, sino respetando, por el contrario, los adquiridos de una manera legítima. El Ejecutivo federal, pues, ha debido hacer lo que ha hecho, y de ello, léjos de arrepentirse, se felicita, así porque ha recorrido la senda marcada por la ley, desplegando de una manera cauta la energía conveniente, como por los resultados obtenidos hasta aquí, de que se ha dado en su oportunidad cuenta al Congreso de la Union, como por los que se obtendrán, en un porvenir no remoto, segun todo lo presagia.

Por la prensa, en el Parlamento, y aun por medio de publicaciones debidas á la pluma de letrados distinguidos, se han censurado y se censuran acremente las medidas adoptadas por el Gobierno, los contratos que ha ajustado sobre el particular; pero esa triple y vehemente oposicion, de buena fe unas veces, inclinándose ante un espíritu hostil otras, no ha reposado ni reposa en bases justas. Hasta ahora no se ha podido, ni tampoco despues se podrá acreditar, que una sola de sus disposiciones sea contraria á las leyes, pues sus actos los ha normado estrictamente á ellas, poniendo en juego las acciones y los recursos que le conceden, y que estando en casos análogos al arbitrio de los particulares, no puede alegarse que al ponerlos en práctica el Poder, se traslimita ó abusa de su elevada posicion y de sus elementos. Su conducta ha sido tan mesurada, su proceder tan recto, que no tiene conocimiento de una sola queja relativa á sus actos, de un solo reproche dirigido á sus acuerdos, de que se haya dicho una sola vez siquiera que ha dejado de atender en justicia, cuando así ha procedido, en equidad cuando ésta ha podido emplearse, las peticiones que se le han dirigido. Es cierto que las agencias que hace directamente, ó por medio de los comisionados especiales ó de los funcionarios judiciales respectivos, siempre tienen que molestar á álguien, pero dentro de la esfera de la ley; y fuera de que el que usa de su derecho á nadie perjudica, no se puede contemplar como séria una objecion que en última extremidad se reduciria á que el Gobierno abandonara en el ramo los intereses nacionales, á que no los reivindicara por los medios legales y conducentes, para no turbar el reposo de los detentadores, para no inquietarlos, porque el Gobierno de ninguna manera pretende despojar á los poseedores de terrenos baldíos, pues inconcusamente, solicitándolo ellos, serán los que tengan mejores derechos para adquirir su propiedad, previo arreglo dentro de las disposiciones vigentes, para el cual está dispuesto el Ejecutivo, ampliándolo en favor de los poseedores hasta donde la ley se lo permita, ya dirigiéndose éstos al Gobierno para que, terminados los arreglos en esta Secretaría, pasen los expedientes á los Juzgados de Distrito respectivos para las diligencias legales, ya dirigiéndose á los mismos Juzgados directamente en los términos que previene la ley.

La conducta contraria de los poseedores, es decir, la ocultacion de

los baldíos hará que el Gobierno persista en el ejercicio de sus derechos relativos, ó directamente ó por medio de agentes en su representacion, en cuyo caso los poseedores perderán ó la totalidad ó una parte de los terrenos que poseen.

Aun sin que el Gobierno insista en esa iniciativa, la importancia que va adquiriendo la propiedad, hará que se multipliquen los denunciantes, los que con arreglo á la ley, perseguirán esos terrenos para disponer de una tercera parte de ellos, y de las otras dos terceras partes el Gobierno.

Por otra parte, este estado que guarda la propiedad la tiene depreciada y sin movimiento, impidiendo innumerables transacciones que podrian verificarse con ella, con la circunstancia de que aun aquella que está bien amparada se resiente de este estado de cosas.

Obedeciendo á estos sentimientos el Presidente de la República, excita á todos los que estén en esas circunstancias, á que se presenten, ya á la Secretaría de mi cargo, ya á los jueces respectivos, á ponerlas de manifiesto á fin de practicar las operaciones relativas, con toda economía y con las concesiones fijadas en las bases con que termina esta circular, haciendo prevalecer sus derechos aun sobre los denunciantes que no hayan formalizado sus gestiones y aun sobre las Compañías autorizadas con relacion á los baldíos ó á las excedencias de ellos, excedentes que, aunque comprendidos en las zonas que se les tienen señaladas, no hayan sido objeto todavía de ninguna diligencia en forma; prometiendo en los casos indicados hacer esfuerzos por conciliar los intereses en conflicto. Despues de esto, no se podrá imputar ya más al Gobierno que falta á la justicia, que carece de equidad, que desconoce la legitimidad de los derechos adquiridos, que protege por complacencia avaras y atrevidas especulaciones, y que no respeta una de las cosas más sagradas que hay en los pueblos, el derecho de propiedad.

Las bases y concesiones á que se refiere esta circular son las siguientes:

1ª Los expedientes de excedencias de terrenos baldíos serán despachados de toda preferencia, para lo cual se excita á los Jueces de Distrito y demas funcionarios.

2ª La Seccion respectiva en el Ministerio de Fomento, despachará de absoluta preferencia los expedientes que remitan los Juzgados de Distrito, y las peticiones de arreglo directo que pretendan los interesados sobre excedencias, facilitando todo lo conducente, para que sin gravámen y en el menor tiempo posible, se despachen esos asuntos. Asimismo propondrá en cada caso todas las facilidades que la ley autorice en beneficio de los interesados, revisando los planos que les serán devueltos con la certificacion correspondiente, dando las calcas necesarias cuando lo soliciten, y reservando constancia en los archivos del Ministerio, para que en todo tiempo puedan reproducirse estas constancias.

3º. El pago del importe de los excedentes, que corresponda al Gobierno, lo verificarán los interesados segun arreglo, en la oficina federal que soliciten, y en los plazos que se estipulen.

4º A fin de facilitar á los propietarios que están establecidos léjos de centros de poblacion, y no pueden hacer los gastos de agentes ó apoderados, los medios más adecuados para que puedan hacer los arreglos de sus excedencias, los jefes de Hacienda recibirán, otorgando la constancia respectiva, las peticiones y anexos que se dirijan á esta Secretaría, las que remitirán desde luego en pliego certificado, enviándose por el mismo conducto las contestaciones, hasta la resolucion final, de manera que todas estas operaciones no importen gravámen alguno.

5ª Todo arreglo que se verifique con esta Secretaría, se comunicará al Juzgado de Distrito correspondiente, para las publicaciones y demas trámites hasta la posesion respectiva.

6º La expedicion del título se hará con arreglo á la ley, sin más gasto que el de los timbres respectivos, y será remitido á los interesados por conducto de las Jefaturas de Hacienda, cuando los interesados no tengan representante ante esta Secretaría.

7º Los interesados, cuando se dirijan para arreglos á la Secretaría de Fomento, tendrán cuidado de hacer la proposicion precisa sobre los términos de pago, fijándose en el tenor de las leyes de 22 de Julio de 1863, de 14 de Junio de 1883, de 22 de Junio de 1885 y de 29 del corriente.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 30 de 1886.

A.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 6,906.—En el testimonio del poder especial otorgado por el C. Fernando Calderon á favor del C. Juan Antonio Rodríguez, que obra en el expediente que remitió á esta Secretaría el Juez de Distrito del Estado de Zacatecas, con su nota fecha 14 de Diciembre último, relativo al deslinde y medicion de Rancho Grande, aparece que el ingeniero Francisco de P. Beltran es uno de los socios de la Compañía deslindadora, formada por el concesionario para llevar á cabo su contrato.

Tal circunstancia ha llamado la atencion de esta Secretaría, pues sin dejar de conocer la honradez y aptitud del expresado ingeniero, como lo comprueba el que diversas veces ha sido ocupado por esta misma Secretaría, no puede ménos de pulsar los inconvenientes que resultan de que el perito nombrado por aquel Juzgado sea uno de los socios de la Compañía deslindadora, pudiéndose, por lo ménos, tacharlo de parcial en esos asuntos, como lo ha manifestado á esta Secretaría la Comision de hacendados de aquel Estado.

No cabe duda de que con este motivo, los propietarios ó poseedores de los predios rústicos que deslinde el ingeniero Beltran, alegarán de nulidad de todos esos actos, causando así graves perjuicios á la misma Compañía deslindadora, que se verá obligada tal vez hasta á hacer nuevos deslindes, y al Gobierno que no entra en posesion de los terrenos que le pertenecen.

Por otra parte, los propietarios se verán obligados á hacer rectificar los deslindes de sus fincas, de nuevo, por otro ingeniero, y esto les causará gastos que el Gobierno quiere evitarles, pues su mira no es la de una especulacion, y mucho ménos la de extorsionar á los propietarios, sino, por el contrario, la de legalizarles sus propiedades con el menor sacrificio posible.

Por todo lo anterior, el Presidente de la República se ha servido acordar se llame la atencion de vd. sobre este punto, á fin de que se sirva resolver que el Juzgado de Distrito correspondiente, como es de justicia, haga el nombramiento de otro perito, puesto que está dentro de la órbita de sus facultades.

Lo que tengo la honra de manifestar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 1º de 1886.—Pacheco.— Al Secretario de Justicia.—Presente. Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—México.—Seccion 1º.—Ya se trascribe al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de Zacatecas, para que promueva lo que corresponda conforme á la ley, el oficio de vd., fecha 1º del actual, relativo al nombramiento de otro perito, que no sea el ingeniero Francisco de P. Beltran, en el deslinde y medicion de Rancho Grande, por estar interesado en el asunto el expresado ingeniero.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 3 de 1886.—P. A. del Sroscretario, J. N. García, O. M.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

matteren